

Popayán, 14 de febrero de 2022, desde casa informo a la señora Juez, que la parte ejecutante ha solicitado la práctica de medidas cautelares dentro de esta actuación. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.183.

Proceso: Regulación de Honorarios  
Demandante: Efraín Alonso López Rojas  
Demandado: MARIA ALEJANDRA LOPEZ  
Radicado: 2018-00508-00

Teniendo en cuenta que el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, en su propio nombre y representación ha solicitado el decreto y práctica de unas medidas cautelares, al interior del proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. P., el despacho analizará la viabilidad de las mismas.

CONSIDERACIONES:

Solicita el ejecutante, se decrete el embargo de los derechos Patrimoniales que tiene y le pertenecen a la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL dentro del proceso que sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se tramita en este despacho bajo el radicado No.190013110001-2018-00508-00; propuesto por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ en contra del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ.

Así mismo, solicita el embargo de los derechos litigiosos que tiene la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL dentro del proceso declarativo de Nulidad entablado en contra del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ y otros, que se lleva en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado No.2019-00051.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho precisa que referente a la medida cautelar relacionada con el embargo de los derechos patrimoniales que tiene y le pertenecen a la ejecutada dentro del proceso de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que curso en este despacho bajo el radicado No. 190013110001-2018-00508-00; no resulta procedente, toda vez que dicho proceso es declarativo y se encuentra totalmente concluido con la sentencia No.18 del 19 de febrero de 2020, la que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, en decisión del 2 de octubre de 2020, según acta No.004, por lo que allí no se adjudicaron derechos patrimoniales a la hoy ejecutada, lo que es propio de un proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hechos entre compañeros permanentes, mismo que aún no se ha impetrado, por tanto no resulta viable dicha solicitud y en consecuencia se negará.

En cuanto a la segunda solicitud, relacionada con el embargo de los derechos litigiosos que tiene la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANVOAL dentro del proceso declarativo de Nulidad entablado en contra del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ y otros, que se lleva en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado No.2019-00051, si resulta procedente y por consiguiente se dará cumplimiento a lo dispuesto por el art. 593 núm. 5 del C. G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

#### **R E S U E L V E:**

Primero.- **NEGAR** el embargo y secuestro de los derechos Patrimoniales dentro del proceso que sobre **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, tramite este despacho bajo el radicado No.190013110001-2018-00508-00; por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos litigiosos que tiene la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANVOAL dentro del proceso declarativo de Nulidad entablado en contra del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ y otros, que se lleva en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado No.2019-00051, para su perfeccionamiento librese la comunicación pertinente a la señora Juez Sexto Civil del Circuito en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5 del art. 593 del C. G. P.

Tercero.- De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, limitase la medida cautelar decretada en el monto de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** moneda corriente.

Cuarto.- Por Secretaria LIBRESE las comunicaciones a que haya lugar con las formalidades de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

**VZM.**

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa40739e82a1f887451d1e5e24fd664f9b035e072a80ebbb1e6f29daff0aab8e**

Documento generado en 17/02/2022 10:30:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**